



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MPCP

Pucallpa, 09 de agosto de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 1822-2019, en Sesión Ordinaria N° 15-2019 de fecha 08 de agosto del 2019, emitió el Acuerdo N° 82-2019 contenido en el acta de la referida sesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 246-2019-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 26 de febrero del 2019 el Sub Gerente de Desarrollo Social solicita la derogación de la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP de fecha 5 de diciembre de 2016, y remite el proyecto de Ordenanza que regule el Registro Único de Organizaciones Sociales de la jurisdicción del distrito de Callería; por cuanto a la fecha se exige requisitos innecesarios para la procedencia de la inscripción en el RUOS, limitando a las organizaciones sociales de base en su reconocimiento ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, mediante Informe Legal N° 437-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de mayo del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente derogar la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP de fecha 05 de diciembre del 2016 y consecuentemente aprobar una nueva Ordenanza que regule el Procedimiento para el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, *que tiene por objetivo principal crear el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; normar el desarrollo del procedimiento administrativo; requisitos para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y Consejos Directivos de la jurisdicción del Distrito de Callería; Renovación del Consejo Directivo y cancelación del registro; así como regular actos posteriores y/o conexos al registro;*

Que, siguiendo el hilo discursivo del considerando anterior, la presente ordenanza deberá ser de aplicación para todas las organizaciones sociales que deseen registrarse en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base R.U.O.S., de la MPCP, las que previamente deberán de estar registradas en el registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa, quedando excluidas de presentar este requisito los Comités de Vaso de Leche y Comités Distrital de Vaso de Leche, y que su domicilio legal se encuentren en el Distrito de Callería;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-MPCP-CR-CP-CSECTASel de fecha 02 de agosto del 2019, la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas dictamina que es procedente aprobar la propuesta de derogación de la Ordenanza N° 032-2016-MPCP (Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS).

Que, a su vez, la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencia de las municipalidades el de promover y organizar las formas de

participación de los vecinos en el desarrollo local; porque se quiere que las organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos, y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Que, la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos en el artículo 10° regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución, y asimismo el artículo 2° señala que son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes: a) Iniciativa de Reforma Constitucional; b) Iniciativa en la formación de las leyes; c) Referéndum; d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales;

Que, respondiendo a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, resulta necesario derogar la actual normativa que regula el registro de Organizaciones Sociales, y reemplazar por una norma municipal nueva que regule la materia en mención de forma dinámica y simplificada, en pro del buen funcionamiento de la entidad en favor de los ciudadanos y /o vecinos;

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 082-2019, adoptado en Sesión Ordinaria N° 015-2019 del 08 de agosto de 2019, el Concejo Municipal de Coronel Portillo acordó aprobar lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL
REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES
SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tiene por objeto; crear el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; normar el desarrollo del procedimiento administrativo; requisitos para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y Consejos Directivos de la jurisdicción del Distrito de Callería; la renovación del consejo directivo y cancelación del registro, así como regular los actos posteriores y/o conexos al registro.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACION

La presente ordenanza, será aplicable para todas las organizaciones sociales que deseen registrarse en el Registro Único de Organizaciones Sociales R.U.O.S., de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, las que previamente, de corresponder, deberán estar registradas en el registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, debiendo de especificar, entre otros aspectos, su objeto social, la vigencia de su órgano directivo y su domicilio legal dentro de la circunscripción del distrito de Callería.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS PRINCIPIOS

Los procedimientos contemplados en la presente ordenanza, se rigen enunciativamente por los principios administrativos y registrales que son los siguientes:

a).- **Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

b).- **Principio de Presunción de Veracidad.**- Se presume que los documentos y declaraciones presentadas por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por esta Ordenanza, responden a la verdad de los hechos. Los documentos que presentan tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los administrados.

Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de nulidad del acto administrativo o del procedimiento en la instancia o etapa que se encuentren, sin perjuicio de evaluarse el inicio de otras acciones legales.

c).- **Principio de Celeridad.**- Las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad, vinculadas con los procedimientos del RUOS, adecuarán su actuación con celeridad, evitando formalismos y dilaciones innecesarias que dificulten el desarrollo del procedimiento.

d).- **Principio de Publicación y Participación.**- La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales, el acceso a la información correspondiente al RUOS con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar o interesar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a través de los medios de comunicación y difusión con los que cuenta la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

e).- **Principio de Predictibilidad.**- La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, brindará a las organizaciones sociales y a sus representantes, la información objetiva sobre cada uno de los procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, con la finalidad que los interesados tengan conocimiento certero sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada uno de estos.

f).- **Principio de Informalismo.**- Las reglas del procedimiento de reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales, deben ser interpretadas siempre en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derecho de terceros o el interés público.

g).- Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente podrá verificar los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual podrá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

h).- Principio de Rogación.- La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada y legitimada, por ello la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos de oficio.

i).- Principio de Tracto Sucesivo y Antecedente Registral.- Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que previamente se haya inscrito el acto anterior que le dio origen.

j).- Principio del debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, esto de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas modificatorias.

k).- Principio de Privilegio de Control Posterior.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO 4°. - DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL REGISTRO

a).- Establecer criterios uniformes para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales y sus Consejos Directivos, Juntas administradoras de Agua, Consejos Directivos de Caseríos, Comunidades Nativas, organizaciones sociales de base como Comités de Vaso de Leche, Club de Madres, comedores populares, etc, para otorgar seguridad jurídica.

b).- Garantizar la participación activa, dinámica y positiva en los diferentes espacios, así como promover los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por Ley.

c).- Establecer que el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales y sus consejos directivos, no reconoce ni constituye derecho de propiedad o de posesión alguno, respecto del predio, inmueble o espacio físico – territorial, en el que domicilia o se ubica físicamente la organización social, siendo las instituciones públicas o estamentos competentes en materia de formalización predial o el Poder Judicial, quienes determinan dicha situación de derecho real.

d).- Establecer que el registro y reconocimiento de las organizaciones sociales y sus consejos directivos, no implica autorización alguna para realizar actos de

disposición de hecho o de derecho, sobre derechos de posesión o de propiedad ajenos, ni tampoco significa la extensión del poder público ni de las facultades de la autoridad municipal, que las reconoce.

e).- Evitar la existencia de Organizaciones Sociales y representantes informales en el Distrito de Callería.

CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 5° DE LA DEFINICION

Se entiende por Organización Social a toda forma asociativa de personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro, o de ambas, que se constituyen libremente, con la finalidad de coadyuvar con su participación, en el desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 6°. - TIPOS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL SEGÚN SU NATURALEZA

Las Organizaciones Sociales se clasifican de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes formas:

a).- Organización Vecinal

Son personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro, o de ambas, que se constituyen sin fines de lucro, con el propósito de coadyuvar con el desarrollo de su vecindario o comunidad; pudiendo adoptar las siguientes denominaciones: asociación de vivienda, asentamiento humano¹, cooperativas de vivienda, asociación de propietarios y/o moradores, juntas y/o comités, comités cívicos, asociación de comuneros, asociación de campesinos y/o agricultores, asociación de comunidades nativas, asociación de caserio, Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS que cumplan con los requisitos contemplados en la Resolución Ministerial N° 365 – 2014 – VIVIENDA y otras formas asociativas que no se encuentren taxativamente mencionadas, siempre que cumplan las características y requisitos exigidos por la autoridad municipal.

b).- Organización Social de Base de Apoyo Alimentario – OSB

Las Organizaciones Sociales de Base dedicadas de Apoyo Alimentario (OBA), son organizaciones autogestionarias o no autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos, para enfrentar sus problemas alimentarios; con el objetivo de lograr y prestar apoyo alimentario y social, con la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios, ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado, ni de terceros. Su base son las Leyes N° 25307, 27470 y Ley N° 27712, y demás normas especiales emanadas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS.

¹ Nota: el reconocimiento de la forma asociativa "asentamiento humano" y similares, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, tiene estricta naturaleza organizacional y social, siendo competencia de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la misma corporación edil y de sus estamentos competentes, el reconocimiento urbano y/o territorial, y demás efectos relacionados a dicha competencia, de acuerdo a la normatividad de la materia.

Pueden adoptar las siguientes denominaciones: Comedores Populares Autogestionarios, Personas en Riesgo, Hogar y Albergue, Centro Materno Infantil, Centros Familiares, Club de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comité Distrital de Vaso de Leche y todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

c).- Organizaciones Temáticas

Son aquellas que tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral del distrito y pueden ser:

c.1. Organizaciones de Discapacitados y Adulto Mayor.- Son aquellas organizaciones integradas por personas con limitaciones físicas y/o adultos mayores, que desarrollan actividades relacionadas con la defensa de sus derechos y su interrelación con los miembros de su comunidad.

c.2. Organizaciones Educativas, Culturales y Artísticas.- Son aquellas organizaciones sin fines de lucro constituidas para realizar actividades de carácter cultural y educativas de la comunidad.

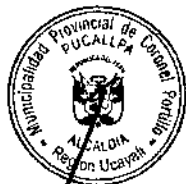
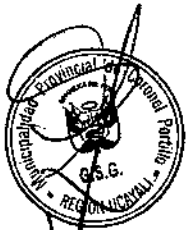
c.3. Organizaciones Ambientales y de Salud.- Son aquellas organizaciones dedicadas a conservar y mantener el medio ambiente libre de contaminantes, que redundarán en beneficio de la salud de su organización.

c.4. Organizaciones Juveniles.- Son aquellas organizaciones conformadas por adolescentes y jóvenes de hasta 29 años de edad, que desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación entre los miembros de su organización y la comunidad.

c.5. Organizaciones Deportivas.- Son organizaciones conformadas para promover y organizar actividades deportivas pudiendo entre otras adoptar las denominaciones de clubes deportivos, ligas deportivas, Comités Deportivos Comunales, entre otros.

c.6. Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS.- Es una Organización social conformada por vecinos de la comunidad, cuyo objetivo es la administración eficiente de los servicios de saneamiento básico (agua) de zonas rurales o alejadas a los que no llegan los servicios de saneamiento que brindas las EPS. Estas organizaciones son supervisadas por la ANA, y su base legal se encuentra contemplada en la Ley N° 26338-Ley General de Servicios de Saneamiento, con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y Resolución Ministerial N°365-2014-VIVIENDA, en base a los cuales, se atenderá su procedimiento de reconocimiento y registro.

c.7. Otras Formas de Organización.- Son todas aquellas organizaciones que se constituyen en el distrito de Calleria, y que no necesariamente se encuentran descritas en el presente artículo, pero que, sin embargo, se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza.



CAPITULO III DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 7°.- RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

La unidad orgánica responsable de conducir el procedimiento administrativo regulado por la presente Ordenanza, es la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la cual una vez recabados todos los requisitos y desarrolladas todas las actuaciones administrativas necesarias para el objetivo del procedimiento, emitirá el acto administrativo respectivo que resuelva la petición de reconocimiento y registro de la Organización Social y/o del Consejo Directivo que lo requiera.

ARTÍCULO 8°.- DE LOS LIBROS Y REGISTRO DIGITAL

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico será la encargada de aperturar los Libros de Registro de las Organizaciones Sociales descritas en el artículo 6° de la presente ordenanza.

Asimismo, implementará un registro o base de datos digital, en el que constarán los siguientes datos:

- Número de resolución
- Denominación de la Organización Social
- Código y periodo de vigencia
- Miembros del consejo directivo.
- Dirección
- Otros

ARTÍCULO 9°.- EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO

El reconocimiento y registro del Consejo Directivo **otorga personería Municipal a las Organizaciones Sociales** para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local y Regional.

ARTÍCULO 10°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO POR PRIMERA VEZ.

Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro de su órgano directivo por primera vez, deberán presentar su solicitud en la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjuntando los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por los miembros del consejo directivo de la Organización Social.
- 2.- Copia completa de la Partida Registral actualizada de la inscripción de la constitución de la organización social solicitante, emitida por la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa. Quedan excluidas en presentar este requisito los Comités de Vaso de Leche, Comité Distrital de Vaso de Leche y Juntas Administradoras de Agua (JASS).

3.- Copia del acta de apertura del libro de actas vigente para el caso de Comités de Vaso de Leche, Comité Distrital de Vaso de Leche y Juntas Administradoras de Agua (JASS).

4.- Copia del acta de elección del consejo directivo, indicando en cumplimiento del quórum establecido en el estatuto de la organización social.

5.- Relación de socios conforme al libro de padrón de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, domicilio, número de DNI, número de celular y firma de cada uno estos.

6.- Relación de los miembros del consejo y/u órgano directivo de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, domicilio, número de DNI, número de celular y firma de cada uno estos.

7.- Croquis de ubicación referencial.

8.- Foto actual tamaño carnet de fondo color blanco de los miembros del Consejo Directivo.

9.- Comprobante de pago de tasa administrativa de reconocimiento y registro por el monto señalado en el TUPA de esta Entidad.

Nota:

1. Los documentos señalados serán presentados en copias autenticadas por Fedatario Municipal, Notario Público o Juez de Paz en caso de caseríos o Comunidades Nativas.

2. Si se advierte de los requisitos o actuaciones desplegadas, que la organización social domicilia o se ubica físicamente en zona restringida, de riesgo no mitigable, inundable, intangible, faja marginal o de cualquier otra naturaleza similar a las mencionadas, la entidad negará el reconocimiento y registro solicitado.

ARTÍCULO 11°.- RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

1.- Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por los miembros del consejo directivo elegidos por la organización social.

2.- Copia del acta de asamblea del proceso de elección del nuevo consejo directivo acorde al Estatuto de la organización social, la cual deberá estar suscrita (nombre y apellido, DNI y firma) por todos los socios participantes de la elección.

3.- Copia del asiento de inscripción registral de los miembros del consejo directivo elegido por la organización social; quedan excluidas de presentar este requisito los Comités del Programa de Vaso de Leche y Comité Distrital de Vaso de Leche.

4.- Relación de los miembros del nuevo consejo y/u órgano directivo de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, domicilio, número de DNI, número de celular y firma de cada uno estos.

5.- Foto actual tamaño carnet a color en fondo blanco de los miembros del nuevo consejo directivo.

6.- Comprobante de pago de tasas de reconocimiento y registro por el monto señalado en el TUPA de la entidad.

Nota:

1. Los documentos señalados serán presentados en copias autenticadas por Fedatario Municipal, Notario Público o Juez de Paz en caso de caseríos o Comunidades Nativas.

2. En caso de renovación parcial de los miembros del consejo directivo, prevalecerá el plazo de gestión del consejo actual.

ARTÍCULO 12°.- DENOMINACION DE LAS ORGANIZACIONES.

La denominación de las Organizaciones Sociales debe reunir para su identificación, reconocimiento y registro, las siguientes características:

- Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la organización.
- No debe asemejarse a la denominación de otra organización social inscrita en el R.U.O.S.
- No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

ARTÍCULO 13°.- DE LA DOCUMENTACION BASICA QUE DEBERA TENER LA ORGANIZACIÓN.

- **Libro de Acta de la Organización Social**
- **Libro de Padrón de Miembros Asociados**
- **Libro de Actas del Comité Electoral** (de contar con ello)

ARTÍCULO 14°.- DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS DE REGISTRO RUOS

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, está a cargo de administrar el archivo y el sistema de información del RUOS, los que contendrán, como mínimo, la siguiente información de cada organización social inscrita:

14.1 Asiento Principal de Inscripción:

- Número del asiento de inscripción.
- Fecha de inscripción.
- Código de la organización.
- Denominación completa de la organización.
- Domicilio legal de la organización.
- Fecha de constitución.
- Relación de miembros de la organización social.
- Relación de los integrantes del consejo directivo.
- Fecha de inicio y término del mandato del actual consejo directivo.
- Número de la Resolución Gerencial que reconoce a la organización.
- Fecha de caducidad de la Resolución Gerencial de reconocimiento del consejo directivo.

14.2 Asiento Secundario de Inscripción: Contiene los actos posteriores que la organización efectuó e inscriba en el RUOS:

- Modificación total o parcial del órgano directivo.
- Modificación total o parcial del estatuto
- Modificación o cambio del nombre o denominación de la organización.
- Disolución de la organización aprobada por la asamblea general.
- Cambio de Domicilio legal de la organización.
- Aumento o disminución de miembros y/o asociados.
- Renovación del órgano directivo y entrega de credenciales.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 15°.- DE LA CALIFICACION

Recibida la solicitud, y no obstante la naturaleza estrictamente organizacional que el procedimiento objeto de la presente ordenanza tiene, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, realizará coordinaciones respectivas con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Programas Sociales o con las que considere necesario, para que emitan una opinión técnica, respecto al pedido. Asimismo, a través de un promotor de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, se realizará la verificación y constatación del domicilio o ubicación física de la organización social. Al informe de verificación y constatación se acompañarán la toma fotográfica necesaria y el Acta de Constatación correspondiente.

Realizada la verificación y constatación en campo y gabinete, el Sub Gerente de Desarrollo Social, emitirá una opinión técnica a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la cual emitirá el acto administrativo que resuelva el pedido de reconocimiento y registro, esto conforme a los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente.

En caso de improcedencia de la solicitud, la parte interesada podrá recurrir el acto administrativo a través de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO 16°.- DE LAS MODIFICACIONES E INSCRIPCIONES DE DATOS POSTERIORES

Las organizaciones sociales que posterior a la resolución de reconocimiento y registro, realicen modificaciones a sus características anteriormente reconocidas y registradas, están obligadas a actualizarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de producirse el hecho, debiendo adjuntar la documentación correspondiente debidamente autenticada, información que será anotada en el asiento Secundario dentro del archivo del sistema de información del RUOS; caso contrario, su registro será cancelado definitivamente. Las organizaciones sociales inscritas y reconocidas en el RUOS deberán registrar necesariamente, a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúe luego de su primera inscripción, siendo éstas:

- Modificación total o parcial del Órgano Directivo.
- Modificación total o parcial del Estatuto.
- Incorporación, renuncia o destitución de uno o varios de los miembros de la Organización Social y/o del consejo directivo.

Estos actos deberán ser registrados previa emisión de una Resolución que expida la Gerencia de Desarrollo Social y Económico. La inscripción de los actos secundarios resulta obligatoria y necesaria para la inscripción de los subsiguientes actos que se ejecuten, aplicándose supletoriamente el principio de observancia del antecedente registral.

Asimismo, ante las solicitantes que requieran dejar sin efecto el reconocimiento municipal anterior de su consejo directivo, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico deberá emitir el correspondiente acto resolutivo, siempre y cuando sea en cumplimiento a lo establecido en su estatuto interno y se encuentre conforme a la presente Ordenanza Municipal y al marco jurídico vigente, solo hasta cumplir el periodo de mandato vigente, mas no se computará como un nuevo periodo.

ARTÍCULO 17°.- DE LAS IMPUGNACIONES Y OPOSICIONES

La presentación de impugnaciones contra las Resoluciones Gerenciales de registro, reconocimiento o inscripción de actos posteriores, se resolverá conforme a las disposiciones previstas en el artículo 218° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General, vigente, asimismo se podrá presentar oposición al trámite administrativo en curso dirigido a obtener el reconocimiento y registro, debiendo acreditar con documentos fehacientes la legitimidad para oponerse y/o la afectación objetiva de su derecho.

ARTÍCULO 18°.- DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

El registro de las Organizaciones Sociales y/o concejos directivos, serán cancelados de forma definitiva en los siguientes casos:

- 01.- Cuando exista conflicto entre miembros del consejo directivo y los miembros de la Organización Social. Dicho conflicto deberá ser sustentado y documentado, objetivamente. La cancelación del registro, no implica la disolución de la persona jurídica u organización.
- 02.- Por disolución declarada por el Órgano Jurisdiccional competente.
- 03.- Por suscitarse conflictos y/o divisionismos entre vecinos, miembros de la organización en general
- 04.- Por incumplimiento comprobado de los deberes establecidos en el estatuto de la organización social por parte los miembros del consejo directivo.
- 05.- Cuando no se inscriban los actos posteriores al reconocimiento de la Organización Social dentro de los 30 días de ocurrida el hecho.

Producida la cancelación, las organizaciones sociales, deberán presentar los requisitos señalados en la presente Ordenanza para su nuevo registro en el RUOS.

ARTÍCULO 19°.- DEL COSTO DEL TRÁMITE.

Las tasas por trámite del registro de las Organizaciones Sociales, reconocimiento de su Junta Directiva e inscripción de sus actos posteriores, son establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO 20°.- DE LAS CREDENCIALES.

La Sub Gerencia de Desarrollo Social, otorgará, previa emisión de la resolución gerencial correspondiente, la respectiva credencial a cada miembro del consejo directivo de la organización social inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Código de inscripción de la organización social.

- Denominación de la organización social.
- Cargo de miembro del consejo directivo.
- Nombre y apellido completo de miembro del consejo directivo.
- Dirección domiciliaria del miembro del consejo directivo.
- Número de Documento Nacional de identidad de miembro del consejo directivo.
- Fecha de entrada en vigencia y de caducidad del miembro del consejo directivo.
- Fotografía actualizada fondo blanco tamaño carnet del Miembro del Consejo Directivo.
- Firma y sello del Sub Gerente de Desarrollo Social.

CAPITULO V DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 21° DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION.

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N°26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano y otros dispositivos legales vigentes.

El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participación en el Gobierno local conforme a las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 22°.- DE LA HABILITACION.

La inscripción en el R.U.O.S. habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial, en el proceso de presupuesto Participativo, en el Plan Integral de Desarrollo, en la conformación de las Instancias de Gestión de los Programas Sociales y cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro.

ARTÍCULO 23°.- DE LA ASESORIA

Las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a la Sub Gerencia de Desarrollo Social en el ámbito de sus competencias, y asesoramiento legal en la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solo para asuntos relacionados al objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24°.- DE LA INICIATIVA DE PROPUESTAS Y SU DESARROLLO.

Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, podrán proponer programas y proyectos de desarrollo u otras formas de cooperación para la atención de sus necesidades.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Las Organizaciones Sociales registradas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se registrarán bajo la normatividad municipal vigente en su momento, no obstante, al momento de renovar su consejo directivo por el vencimiento del plazo concedido o por otra razón contemplada en la Ley, se someterá a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La Oficina de Tecnología de la Información, implementará bajo responsabilidad el Sistema de Registro Único de Organizaciones Sociales (SRUOS) en un plazo no mayor de 30 días calendarios a partir de publicada la presente ordenanza. La Gerencia de Desarrollo Social y Económico se encarga de asignar a una persona idónea para realizar la sistematización respecto al registro de información del R.U.O.S., asimismo implementará con los materiales de trabajo para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La Organización Social que pretenda inscribirse en el R.U.O.S. de la MPCP, no podrá tener la misma naturaleza, objetivo y/o fines que una organización social existente en el ámbito territorial de su domicilio.

CUARTA. - **PROHIBASE** reconocer consejos directivos de Comités del Programa de Vaso de Leche cuyos representantes fueron reelegidos de forma inmediata, conforme establece el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 27470 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27712.

QUINTA. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEXTA. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

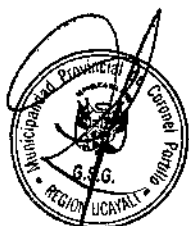
SEPTIMA. - **AUTORIZAR** al Alcalde Provincial para que en uso de sus facultades emita, vía Decreto de Alcaldía las normas reglamentarias que permitan la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

OCTAVA. - **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales o de no existir, en el diario de mayor circulación local.

NOVENA. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución de la presente ordenanza.

DECIMA. - **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP del 05 de diciembre del 2016.

DECIMA PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL